



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso INTERDICCIÓN JUDICIAL  
Radicación 41001-31-10-001-2021-00300-00  
Demandante MARTHA ROCIO DUSSAN ANDRADE  
Actuación Inadmite demanda/ A.I.

Neiva, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda de interdicción judicial que presenta la señora **MARTHA ROCIO DUSSAN ANDRADE** a favor de **RODRIGO EDUARDO DURAN ROSERO**, el Juzgado advierte que:

1. El artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 eliminó la figura de la interdicción, prohibiendo iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, y estableciendo un régimen de toma de decisiones con apoyo a favor de las personas con discapacidad de los mayores de edad. Entonces, al ser la declaratoria de interdicción la pretensión principal, esta contraria las disposiciones de la norma en comento.

2. Frente a la solicitud de ser declarado en este proceso, la separación de la administración de los bienes propios y de la sociedad de las partes en este asunto, se advierte que esta escapa de la finalidad de los procesos dirigidos a la protección de las personas con discapacidad, siendo una indebida acumulación de pretensiones.

3. Así mismo, con los anexos de la demanda no se acompaña el poder correspondiente para iniciar la acción.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las falencias anteriormente descrita, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020 y la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

Notifíquese.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Juez